

Ouito, D.M., 15 de febrero de 2023

Asunto: Atención al Petitorio de Registro de Directiva y Oficios de los Miembros de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado

Señor Doctor Jorge Eduardo Yépez Endara

Señor Daniel Gorki Ordóñez Orrala En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios Nro. ABFPJCGE-2023-091 de 16 de enero de 2023, Oficio Nro. ABFPJCGE-2023-92 de 17 de enero de 2023, Oficio Nro. ABFPJCGE-2023-93 de 02 de febrero de 2023, Oficio S/N de fecha 23 de enero de 2023; y, Oficio No. ABFPJCGE-2023-095 de 02 de febrero de 2023, ingresados a esta Cartera de Estado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, con trámites Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0204-EXT de 16 de enero de 2023, trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0259-EXT de 18 de enero de 2023, trámite Nro. 02 de febrero de 2023, trámite MIES-DM-DGDAC-2023-0511-EXT de MIES-DM-DGDAC-2023-0359-EXT de 24 de enero de 2023; y, trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0518-EXT de fecha 02 de febrero de 2023, documentos suscritos por los señores Dr. Jorge Yépez Endara, Ing. Marcia Graciela Granja Rodríguez, quienes dicen ser Representante Legal y Secretaria y por el Sr. Daniel Gorki Ordóñez Orrala, socio de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, han solicitado varias peticiones, a lo cual informo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Los señores Dr. Jorge Yépez Endara, Ing. Marcia Graciela Granja Rodríguez, quienes dicen ser Representante Legal y Secretaria; y, Sr. Daniel Gorki Ordóñez Orrala, miembro de la ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, manifiestan en sus petitorios lo siguiente:
- Oficios Nro. ABFPJCGE-2023-091 de 16 de enero de 2023 (Trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0204-EXT de 16 de enero de 2023)
- "(...) solicito el Registro de la Directiva para el período del 30 de noviembre de 2022 al 29 de noviembre de 2024, conformada de la siguiente manera:

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULAS
PRESIDENTE	Yépez Endara Jorge Eduardo	1701267260
	Reyes Montalvo Silvia Yolanda	0905870556
SECRETARIO	Granja Rodríguez Marcia Graciela	1704542495
TESORERO	Ordóñez Orrala Daniel Gorki	1706745260





Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

(...)"

- Oficio Nro. ABFPJCGE-2023-92 de 17 de enero de 2023 (Trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0259-EXT de 18 de enero de 2023)

"(...) sucede que el 20 de diciembre de 2022 un grupo de socios de la organización indicada, convoco por la prensa a una reunión de asamblea general con la finalidad de designar un directorio de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, pese a que ya está designada dicha directiva y se encuentra en trámite el proceso de su inscripción en el MIES.

El Ing. Luis Carrión y el señor Daniel Ordóñez, supuestos Director de la pretendida asamblea General y Secretario General de la misma, han realizado una nueva convocatoria para el 20 de enero de 2023 a fin de reunirse telemáticamente en Asamblea General y designar una pretendida nueva directiva, seguramente desconociendo a la ya existente cuya inscripción y registro se encuentra en trámite en el MIES.

(...)

Por lo expuesto, dentro de término legal denuncio y pongo en conocimiento de su autoridad esta ilegalidad disociadora, con la finalidad de que se sirva designar un delegado para que el 20 de enero de 2023 a las 11h00, concurra a la reunión de Asamblea General telemática (...)".

- Oficio Nro. ABFPJCGE-2023-93, de 02 de febrero de 2023 (Trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0511-EXT de 02 de febrero de 2023)

"(...)

El 20 de diciembre de 2022 un grupo de socios disidentes convocó por la prensa a una reunión de asamblea general con la finalidad de designar otra directiva de la Asociación indicada pese a que ya se designó dicha directiva y se encuentra en trámite su inscripción en el MIES.

(...)

Sin embargo, este grupo de disidentes han designado el Ing. Luis Carrión como Director de Asamblea General y al señor Daniel Ordóñez como Secretario Ad Hoc para insistir en sus intenciones ilegales y disociadoras (...).

Por lo que puse en conocimiento esta anómala situación, para ponerle sobre aviso de la ilegalidad que estaba a punto de cometerse y solicité su intervención para que envíe un delegado a dicha reunión (...).

Por lo expuesto, dentro de término legal denuncio y pongo en conocimiento de su autoridad esta ilegalidad disociadora, con la finalidad de que se sirva impedir el registro de esta directiva ilegal designada por un grupo disidente de la Asociación indicada.

Solicito, además se sirva disponer la inscripción de nuestra directiva que se halla en curso (...)".

- Oficio S/N de fecha 23 de enero de 2023 (Trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0359-EXT de 24 de enero de 2023)
- "(...) DANIEL GORKI ORDÓÑEZ ORRALA, (...) como socio activo de la Asociación de





Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado ABFPJCGE, ... comparezco, expongo y solicito:

- 1.- En el proceso eleccionario de la directiva de dicha organización social, presidida por el Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara, el Compareciente NO he participado, como tampoco NO he firmado (suscrito) auto convocatoria y/o documento alguno para asamblea general extraordinaria de elección de directiva; razón por la cual impugno y rechazo en su totalidad este acto administrativo, al haberme incluido como TESORERO en el Oficio No ABFPJCGE-2023-091, de 16 de enero de 2023, sin mi expresa aceptación.
- 2.- Solicito señor Ministro, se sirva convocar a las dos partes a su despacho, señores: Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara, Ing. Marcia Graciela Granja Rodríguez, en las calidades ya invocadas, y, al Compareciente, a fin de que documentadamente demuestren mi expresa participación y aceptación del cargo de TESORERO (...).
- (...) pongo en su conocimiento de esta ilegal y arbitraria designación como Tesorero; a la vez que, impugno y rechazo la pretensión del Registro de la supuesta Directiva presidida por el Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara."
- Oficio No. ABFPJCGE-2023-095 de 02 de febrero de 2023 (Trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0518-EXT de fecha 02 de febrero de 2023)
- "Ing. Marcia Graciela Granja Rodríguez, en mi calidad de Secretaria de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, en el trámite de inscripción de la Directiva No. 0204-EXT, solicito se sirvan incluir en el expediente la copia debidamente certificada de la comparecencia a la auto convocatoria del socio activo Jorge Enrique Vaca Castañeda, con cédula de ciudadanía 1703305472 (...) por cuanto no se adjuntó al expediente enviado a su despacho en su debida oportunidad."
- 1.2. La ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, obtuvo personalidad jurídica en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Nro. 00278 de 21 de febrero de 1990 y con última reforma de estatutos según Resolución Nro. MIES-CGAJ-DOS-2021-0122 de 15 de julio de julio de 2021, organización domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 1.3. La ASOCIACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, registró su última Directiva con Oficio Nro. MIES-CZ-9-DDQC-2019-1486-OF de fecha 26 de noviembre de 2019, para el período 11 de octubre de 2019 hasta el 10 de octubre de 2021. Encontrándose actualmente la organización social en la acefalia (sin directiva registrada vigente).
- 2.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA
- 2.1.- Constitución de la República del Ecuador

El numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.





Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

El artículo 96 ibídem señala que "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

El artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

2.2.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana

En los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

2.3.- Código Orgánico Administrativo

El artículo 122 del Código Orgánico Administrativo reconoce como formas de actos de simple administración a los dictámenes e informes que aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa; en concordancia con los artículos 123 y 124 del cuerpo legal invocado y que hace referencia a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; agregándose la determinación sucinta del asunto que se trate, el fundamento y los anexos necesarios, además dispone que los dictámenes contengan, de forma inequívoca, la conclusión pronunciamiento o recomendación.

2.4.- Código Civil

Los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal.

2.5.- Decreto Ejecutivo

Con Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N°109 de 27 de octubre de 2017, por medio del cual se establecieron los requisitos, para, entre otros, los actos de otorgamiento de personalidad jurídica, registro de directiva, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, liquidación, etc. de organizaciones sociales.

2.6.- Acuerdos





Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

El artículo 6 del Acuerdo N°SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí.

Mediante Acuerdo Ministerial N°036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió las Normas Generales Para la Atención de Tramites de Organizaciones Sociales y la Aplicación de Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Organizaciones Sociales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los lineamientos para los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES.

El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial N°030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: "planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente".

De igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: "Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia".

A través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial Nº 16 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo "B" a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito. Sobre sus actuaciones y actos administrativos generados.

Con estos antecedentes, esta Dirección es competente para los trámites de organizaciones sociales sujetas a control del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

3. ATENCIÓN A LAS PETICIONES





Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

- **3.1.** A las solicitudes que constan en los Oficios Nro. ABFPJCGE-2023-091 de 16 de enero de 2023, Oficio Nro. ABFPJCGE-2023-92 de 17 de enero de 2023, Oficio Nro. ABFPJCGE-2023-93, de 02 de febrero de 2023, Oficio S/N de fecha 23 de enero de 2023 y Oficio No. ABFPJCGE-2023-095 de 02 de febrero de 2023, ingresados a este Ministerio, se atienden en apego a los principios de **CELERIDAD Y CONSOLIDACIÓN**, dispuesto en el Art. 3 numerales 1 y 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.
- "Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:
- 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
- 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo (...)".

3.2. No se procede con el Registro de Directiva

3.2.1. De la revisión de la documentación ingresada a este Portafolio de Estado, se observa el Oficio S/N de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el Sr. Daniel Gorki Ordóñez Orrala, en calidad de socio activo de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, quien impugna y rechaza el registro de Directiva, solicitada por el Dr. Jorge Yépez Endara, por las situaciones que se transcribe en los antecedentes de este oficio.

Por lo indicado; y, fin de que se aclare las circunstancias por las que se encuentra cursando la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, no se procede con el registro de directiva.

3.3. Actuaciones Disociadoras y Designación de un Delegado para Asamblea

3.3.1. En apego a las disposiciones legales que rigen para la materia, este Portafolio de Estado, actúa única y exclusivamente en función de las competencias que le han otorgado la Constitución de la República y las diferentes leyes y reglamentos, la potestad de este Ministerio se encuentra enmarcado a realizar el registro de los actos administrativos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y la normativa concordante.

Por tanto esta Cartera de Estado no está facultada para intervenir con delegados en asambleas y procesos electorales, en razón de que el procedimiento de elección de la directiva es propio de la Asociación; y, este Ministerio no se encuentra facultado para inmiscuirse en el mismo.

- 3.4. Atención a la Solicitud de Impedir el Registro de Directiva Ilegal Designada por un Grupo Disidente de la Asociación
- 3.4.1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social cumple estrictamente las competencias y atribuciones determinadas en la Constitución de la República y la Ley de la



nte par Quipux



Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

materia, bajo el precepto constitucional de la administración pública consagrado en el artículo 226 de la Carta Magna; y, sus actuaciones administrativas se fundamentan en los principios de juridicidad, imparcialidad e independencia, Interés general y promoción de los derechos constitucionales, dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, mismo que manifiesta:

"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."

"Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma."

"Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general."

Debidamente amparado por la normativa señalada, informo que hasta la presente fecha no ha ingresado solicitud adicional de registro de directiva a la ya presentada por el Dr. Jorge Yépez Endara, no obstante de esto, se recuerda al peticionario, que el MIES no se encuentra facultado para impedir registros de directivas, toda vez que los requerimientos de los administrados son despachados conforme a Derecho corresponde.

3.5. Atención a la solicitud de impugnación de registro de directiva y convocatoria a las partes

3.5.1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, no interfiere en los asuntos internos de las organizaciones sociales, ni en litigios organizacionales ni personales, así como tampoco actúa en calidad de veedores de los distintos trámites internos ni actividades de las organizaciones sociales, sino que la potestad de este se limita a realizar el registro de las actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en la Ley y su propio estatuto; y, no es competente para intervenir en problemas o conflictos, para lo cual los afectados pueden recurrir a la justicia ordinaria a efectos de tutelar presuntos derechos vulnerados o caso contrario a la mediación como alternativa de solución de conflictos.

Por lo expuesto y en atención a la impugnación de registro de directiva suscrita por el Sr. Daniel Gorki Ordóñez Orrala, esta Dirección no procede con el Registro de Directiva, solicitada en el Oficios Nro. ABFPJCGE-2023-091 de 16 de enero de 2023 suscrito por el Dr. Jorge Yépez Endara, trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0204-EXT de 16 de enero de 2023.

3.6. Inclusión de la auto convocatoria del Sr. Jorge Enrique Vaca Castañeda

3.6.1. Atendiendo a la solicitud de "incluir en el expediente la copia debidamente certificada de la comparecencia a la auto convocatoria del socio activo Jorge Enrique Vaca Castañeda, con cédula





Quito, D.M., 15 de febrero de 2023

de ciudadanía 1703305472 (...)".

Informo que se agrega el documento aludido, al petitorio principal de registro de directiva (trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2023-0204-EXT de 16 de enero de 2023).

Finalmente, se indica que la veracidad de la información de los documentos ingresados y de la información en ellos contenida es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. En el caso de comprobarse su falsedad se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 3 y artículo 10 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Patricio Fabián Vallejo Moscoso
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Referencias:

- MIES-DM-DGDAC-2023-0204-EXT

Anexos:

- daniel_ordoNez_0359-1.pdf
- jorge_yepez_0204-1.pdf
- jorge_yepez_0259-1.pdf
- mies-dm-dgdac-2023-0511-ext_-1.pdf
- mies-dm-dgdac-2023-0518-ext.pdf

Copia:

Señor Abogado José Miguel Estacio Jurado MAT. 17-1993-63 FORO ABOGADOS

Senor

Luis Ernesto Carrion Sarmiento

Seño

Tito Padilla Diaz

Señor Magíster Sebastián Chávez Gordillo Servidor Público 3

Señorita Fanny Eulalia Ortíz Hidalgo Tecnico Administrativo Distrital

SC





ante por Quipux